



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



17-2006

Año XXX

12 de julio de 2006

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 5078

JUEVES 8 DE JUNIO DE 2006

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
1. <u>REGLAMENTOS</u> . Interpretación auténtica del artículo 2 del Reglamento de licencia sabática	2
2. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de miembros de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y de la Dra. Xinia Picado	3
3. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso interpuesto por el profesor Guillermo Santana Barboza, de la Escuela de Ingeniería Civil	5
4. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso para la Rectora, Dra. Yamileth González García.	5

SESIÓN ORDINARIA N.º 5079

MARTES 13 DE JUNIO DE 2006

1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	6
2. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u>	6
3. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación Interna 1-2006 al presupuesto ordinario de la Institución	6
4. <u>REGLAMENTOS</u> . Interpretación auténtica al artículo 2, inciso b) de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la UCR	7
5. <u>AGENDA</u> . Modificación	7
6. <u>JURAMENTACIÓN</u> . Representante ante la Comisión de Régimen Académico y Director de la Escuela de Ingeniería Química	7

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 5078

Celebrada el jueves 8 de junio de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5086 del miércoles 5 de julio de 2006

ARTÍCULO 1. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen, CR-CU-06-9, sobre la solicitud de interpretación auténtica del artículo 2 del Reglamento de licencia sabática.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Magíster Fernando Zeledón Torres, la doctora Libia Herrero Uribe y el doctor Miguel Guzmán Stein solicitaron al Consejo Universitario una interpretación auténtica del artículo 2 del Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica, al considerar que la redacción de este artículo es ambigua y no es claro si el tiempo completo al que hace referencia debe ser en régimen académico (carta del 21 de febrero de 2005 y del 1 de noviembre de 2005, VD-2462-2005, del 12 de julio de 2005, respectivamente).

2. El artículo 2 del Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2. El derecho a disfrutar de una licencia sabática lo podrá solicitar el profesor que prestare sus servicios durante seis años consecutivos a la institución, a tiempo completo, dentro del Régimen Académico o del antiguo Régimen de Carrera Docente, contados a partir de su ingreso a tales Regímenes o el de la fecha en que posteriormente hubiere disfrutado de una licencia, sabática o de otra índole, mayor de tres meses consecutivos.

3. El Consejo Universitario en la sesión 4872, artículo 4, del 30 de marzo del 2004, acordó:

“Interpretar el artículo 2 del Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica de la siguiente manera:

Este artículo es claro al establecer que para tener derecho a este beneficio la profesora o el profesor deberá haber prestado sus servicios durante seis años consecutivos a la Institución a tiempo completo dentro de Régimen académico (...).

4. La Oficina Jurídica con respecto a la interpretación del artículo 2, manifestó lo siguiente:

“el requisito que señala la norma reglamentaria, es la prestación de servicio durante seis años consecutivos, a tiempo completo, dentro del régimen académico o el antiguo Régimen de carrera docente. O sea, la condición sine qua non es que los seis años se deben cumplir no solo a tiempo completo sino en Régimen académico o carrera docente, es decir en propiedad, para tener derecho a disfrutar del beneficio de la licencia sabática” (OJ-0504-2005, del 14 de abril de 2005).

5. La Licda. Maritza Mena Campos, filóloga del Consejo Universitario, analizó el texto del artículo 2 del Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica, e indicó:

“el artículo 2 hace una enumeración de los requisitos para que un docente o una docente tenga el derecho a disfrutar de una licencia sabática, los cuales no son excluyentes entre sí, sino que conforman una unidad” (carta del 21 de febrero de 2005).

6. El Dr. Víctor Sánchez, especialista en Lingüística y Catedrático de Institución, señaló:

(...) Podrá observarse que la condición <profesor de Régimen académico o del antiguo Régimen de carrera docente durante un servicio>, tiene una condición anidada, separada por comas, de carácter explicativo –restrictivo-, <a tiempo completo>, lo cual implica que, ubicados en el universo de profesores de Régimen académico del antiguo régimen de carrera docente, se seleccionan a aquellos de tiempo completo, esto es, que, tienen tal jornada en tales regímenes según sea el caso. La naturaleza restrictiva de estas licencias no puede dejar de interpretarse desde el contexto mismo del seleccionar, con preferencia, a aquellos profesores que han demostrado un compromiso mayor con la institución: « En todo caso, se dará preferencia a los profesores que comprueben haberse dedicado durante los dos últimos años, en forma exclusiva, a la Universidad de Costa Rica» artículo 6 (carta del 20 de abril de 2006).

7. Las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2006 establecen que:

1.1 *La Universidad de Costa Rica promoverá el rescate y el fortalecimiento de valores para la comunidad universitaria, identificando los siguientes, sin pretender ser exhaustivos, ni crear un orden jerárquico entre ellos:*

- excelencia (...)
- sentido de la justicia y la equidad (...)

1.2 *Las diferentes instancias y estamentos universitarios desarrollarán las acciones para conformar una comunidad con sentido de pertenencia, de compromiso institucional, asimismo de impulsar acciones dirigidas a reducir y eliminar cualquier tipo de desigualdad en la comunidad universitaria (...)*

1.3 *La Universidad de Costa Rica tomará acciones para retener al personal de gran valía (...)*

8. La asignación del beneficio de licencia sabática debe depender de la trayectoria y de los méritos alcanzados por el profesorado, y no debe supeditarse a que la totalidad de su nombramiento sea en propiedad.

ACUERDA

1. Declarar nuevamente que el artículo 2 del Reglamento de Licencia Sabática para los Profesores de la Universidad de Costa Rica es claro al definir que, para disfrutar de este beneficio, es necesario que el nombramiento de tiempo completo sea dentro del Régimen Académico.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación del artículo 2 del Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de que se lea de la siguiente manera:

(NOTA. Esta propuesta de reforma se publicó en La Gaceta Universitaria 15-2006).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen, CAJ-DIC-06-6, "Recurso de apelación presentado por los miembros de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y por la Dra. Xinia Picado, en contra de las resoluciones SEP-2485/2005 y SEP-2484/2005 del Sistema de Estudios de Posgrado.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión ordinaria N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, conoció la Resolución final respecto a la situación con el Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y acordó:
 1. *Asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre del 2005. Este proceso se llevará a cabo para garantizar la reforma del programa; para buscar mecanismos académicos que permitan la graduación de estudiantes, respetando la modalidad de Maestría Profesional; para planear la oferta de cursos; para seleccionar y contratar los profesores y para revisar y orientar el manejo financiero y la gestión general del Programa, según lo establecido por la normativa vigente para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario. Este proceso se ejecutará de la siguiente manera:*
 - 1.1. *El Decano del SEP, como máxima autoridad académica y administrativa del Sistema, será el encargado de ejecutar estas acciones de gestión.*
 - 1.2. *Las funciones de la Comisión del Programa serán asumidas por el Consejo de SEP.*
 - 1.3. *Durante los seis meses de vigencia de este proceso, se iniciará la implementación tanto de las recomendaciones del documento OPES/CONARE, como de las emanadas por la Comisión ad-hoc que evaluó el Programa, así*

como las medidas que se consideren pertinentes para la buena marcha del Programa.

- 1.4. *Al finalizar el proceso, el Consejo del SEP presentará un documento en el que se incluirán todas las decisiones y recomendaciones tomadas por este órgano respecto del Programa. Estas recomendaciones serán vinculantes para la dirección del Programa de Posgrado, así como para los miembros de la Comisión que nombre finalmente este mismo Consejo, según el Artículo 13 del Reglamento General del SEP.*

(...)

2. La M.Sc. Xinia Picado, la Dra. Eiliana Montero, la M.Sc. Ana María Botey y el Dr. Alfonso Mata, en su condición de integrantes de la Comisión del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, al no estar de acuerdo con la decisión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, presentan, mediante documento de fecha 29 de junio de 2005, recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, nulidad concomitante y solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo.
3. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (oficio SEP-2485/2005, del 9 de agosto de 2005), ante el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, nulidad concomitante y solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo planteados por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, la M.Sc. Ana María Botey, la Dra. Eiliana Montero y el Dr. Alfonso Mata, resolvió:

Rechazar el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio, nulidad concomitante y solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo planteado por los señores M.Sc. Xinia Picado Gattgens, M.Sc. Ana María Botey, Dra. Eiliana Montero y el Dr. Alfonso Mata, contra lo acordado por este Consejo en la Sesión 648, del 21 de junio del 2005, por falta de legitimación activa. Con respecto al recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 122, inciso d) y el Artículo 228, inciso b) del Estatuto Orgánico, será trasladado ante el Consejo Universitario para que proceda como en derecho corresponda.
4. Mediante oficio SEP-2492/2005, del 24 de agosto de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación presentado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, la M.Sc. Ana María Botey, la Dra. Eileana Montero y el Dr. Alfonso Mata, como integrantes de la Comisión del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo.
5. La Oficina Jurídica ha dictaminado lo siguiente:

Oficio OJ-1525-2005, del 13 de octubre de 2005:

 1. *En realidad las resoluciones SEP-2485-2005 y SEP-2484-2005 corresponden a la respuesta del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado a los recursos de*

revocatoria presentados por la M.Sc. Xinia Picado (y otros) contra los acuerdos de ese Sistema, relativos a la gestión de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo. De este modo, lo que el Consejo Universitario debe atender es la resolución de los recursos de apelación que en forma subsidiaria fueron presentados.

2. Desde el punto de vista formal, esta Oficina considera que dichos recursos no van dirigidos a impugnar actos que en forma personal afecten intereses legítimos o derechos subjetivos de los recurrentes. De este modo, no se ha configurado un presupuesto que legitime en forma activa para la interposición del recurso. Asimismo, siempre desde la perspectiva procesal, esta Oficina coincide con la motivación emitida por el Consejo de Estudios de Posgrado para el rechazo del antecedente recursos de revocatoria, en la medida en que efectivamente los recurrentes no han demostrado que la Comisión de Programa como tal haya decidido plantear estas impugnaciones.

Oficio OJ-1280-2005, del 5 de setiembre de 2005.

3. El acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en su sesión N.º 648 dispone “Asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre de 2005”. Asimismo, se prevé que “El Decano del SEP, como máxima autoridad académica y administrativa del Sistema, será el encargado de ejecutar esta acción de gestión”. Esta Asesoría considera que este acuerdo no transgrede la citada disposición del artículo 20, por las siguientes razones:
 - a. La gestión del Programa la asume el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, es decir un órgano colegiado distinto por su conformación y atribuciones del cargo de Decano del Sistema. Corresponde al Decano ejecutar las acciones de gestión, pero lo cierto es que tanto la gestión como los acuerdos complementarios (relativos a los fines de ésta) fueron acordados por el Consejo del SEP. De esta manera, el Decano es simple ejecutor de los acuerdos que en este sentido haya adoptado el Consejo, y por dicha razón no realiza materialmente las funciones decisorias del Director.
 - b. El acuerdo es de carácter temporal y no supone la remoción o suspensión del cargo de Directora del Programa que usted ostenta.
 - c. El Consejo del Sistema de estudios de Posgrado cuenta con atribuciones suficientes para la adopción del acuerdo indicado. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento General de cita (...)

6. La M.Sc. Xinia Picado, la Dra. Eiliana Montero, el Dr. Alfonso Mata y la M.Sc. Ana María Botey presentaron al Consejo Universitario una “Solicitud extraordinaria de devolución y recomposición de trámites”, ante lo cual la Oficina Jurídica manifestó que (...) En cuanto a lo alegado por los gestionantes, de que el Consejo del SEP les rechazó su recurso de revocatoria por excesivo formalismo, esta Oficina considera que los elementos formales son presupuestos necesarios que deben ser valorados por la Administración cuando atiende una petición o un recurso administrativo (Oficio OJ-1687-2005, del 10 de noviembre de 2005).
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos se reunió con las personas apelantes el 2 de noviembre de 2005 y el 8 de febrero de 2006. También se reunió con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado el 23 de noviembre de 2005, con el fin de escuchar sus argumentos en relación con el caso de marras.
8. Tal y como lo manifestó la Oficina Jurídica (OJ-1525-2005), desde el punto de vista formal estos recursos no van dirigidos a impugnar actos que en forma personal afecten intereses legítimos o derechos subjetivos de los recurrentes, de modo que no se ha configurado un presupuesto que legitime en forma activa para la interposición del recurso. Por lo tanto, los argumentos dados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para el rechazo del recurso de marras, está a derecho, debido a que el recurso no fue un acuerdo debidamente adoptado por la Comisión del Programa, en el ejercicio de sus funciones.
9. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado cuenta con las atribuciones suficientes para la adopción del acuerdo tomado, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento General del SEP, ya que parte de sus funciones es “Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema...” (inciso b), “Evaluar los resultados obtenidos en los distintos Programas” (inciso d) y “Cancelar un Programa de estudio cuando su nivel, organización o sus resultados no se ajusten a los Reglamentos”.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, nulidad concomitante y solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo planteado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, la M.Sc. Ana María Botey, la Dra. Eiliana Montero y el Dr. Alfonso Mata, en contra de la decisión tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión ordinaria N.º 648, del 21 de junio de 2005.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen, CAJ-DIC-06-7, “Recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Guillermo Santana Barboza, de la Escuela de Ingeniería Civil, en contra de la resolución 1904-12-2005, de la Comisión de Régimen Académico.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Ing. Guillermo Santana Barboza presentó ante la Comisión de Régimen Académico una gestión de adición y aclaración sobre el puntaje asignado a los documentos presentados en dicha comisión (calificación N.º 1904-12-2005 del 20 de junio de 2005).
2. La Comisión de Régimen Académico, en la sesión 1908-05 del 8 de agosto 2005, mantiene los criterios aplicados en la evaluación citada en el numeral anterior, los cuales son (CEA-RA-936-05 del 23 de agosto de 2005):
 1. *Los trabajos profesionales no califican, para efectos de Régimen Académico, en razón de que se trata de obras de rutina profesional en su especialidad.*
 2. *El material de todos los artículos del Volumen 14 de la Revista de Ingeniería está incluido en la versión vigente del Código Sísmico de Costa Rica. Por lo tanto ya han sido calificados como corresponde según calificación N.º 1898-4-2005 del 30 de mayo del año en curso (...)*
3. Ante la interposición del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria por parte del profesor Santana Barboza, la Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 1915-05 del 12 de setiembre del 2005, acordó mantener los criterios de calificación y no revocar la calificación N.º 1904-12-2005. Por lo tanto, se trasladó el recurso ante el Consejo Universitario (CEA-RA-1204-05 del 20 de setiembre de 2005).
4. El artículo 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente señala:

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de esta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores. (...)

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido (...)
5. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó al Ing. Ismael Mazón González, Decano de la Facultad de Ingeniería, la integración de una comisión ad hoc, con el fin de que analizara la obra profesional y las publicaciones elaboradas por el profesor Santana Barboza. Esta comisión, integrada por tres especialistas en Ingeniería Estructural, emitió su opinión.
6. La Comisión de Asuntos Jurídicos valoró el criterio de los especialistas en el sentido de que los informes presentados por el profesor Santana Barboza, producto de la evaluación de la vulnerabilidad sísmica en ocho edificios de la Asamblea Legislativa, merece reconocimiento, a saber,

puntaje como obra profesional calificada en Régimen Académico, dado que los informes son innovadores, tienen mérito reconocido y son de interés para el análisis del estado en que se encuentran algunas importantes edificaciones declaradas patrimonio nacional.

En cuanto a los artículos publicados en la Revista Ingeniería de la Universidad de Costa Rica enero/diciembre, 2004 Volumen 14 – N.os 1 y 2, deben obtener puntaje por su contenido, relevancia en su campo, además de contar con el aval de un consejo editorial de la Revista, la cual se encuentra inscrita en el Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal (LATINDEX).

ACUERDA

1. Acoger el recurso de apelación subsidiaria presentado por el Ing. Guillermo Santana Barboza, profesor de la Escuela de Ingeniería Civil, en contra del acuerdo comunicado por parte de la Comisión de Régimen Académico en el oficio CEA-RA-936-05 del 23 de agosto de 2005.
2. Otorgar dos puntos a la obra profesional Evaluación de la vulnerabilidad sísmica de ocho edificios de la Asamblea Legislativa (Casa Villalobos, Unidad de Transportes y Departamento Legal, Biblioteca “Víctor Ml. Sanabria M.”, Casa Rosada, Edificio Castillo Azul, Edificio Sion, Edificio Lamm Este, Edificio Lamm Oeste); y un punto a los tres artículos valorados en conjunto (otorgándose 0,50 al profesor Santana por ser coautor): Código Sísmico de Costa Rica versión 2002: factores de reducción de resistencia por ductilidad, y Código Sísmico de Costa Rica versión 2002: espectros de resistencia para ductilidad constante, Código Sísmico de Costa Rica versión 2002: consideraciones energéticas para los espectros de diseño del Área Metropolitana, publicados en la Revista Ingeniería de la Universidad de Costa Rica enero/diciembre, 2004 Volumen 14 – N. os 1 y 2.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar el permiso a la Dra. Yamileth González García para que se ausente de las actividades de este Órgano Colegiado, del 13 al 25 de junio del 2006, con el fin de asistir a la IV Reunión “Proyecto Tuning Europa-América Latina.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5079

Celebrada el martes 13 de junio de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5086 del miércoles 5 de julio de 2006

ARTÍCULO 1. Informes de la Dirección. El señor Director del Consejo Universitario informa sobre los siguientes asuntos:

a) Visita del Consejo Universitario a la Facultad de Educación
El viernes 16 de junio, a las 9 a. m. de conformidad con el cronograma de visitas, la Facultad de Educación recibe al Consejo Universitario en Asamblea de Facultad ampliada.

El tema por discutir será el proyecto de educación que tiene la Facultad para colaborar con el desarrollo de la educación nacional.

b) Actos de Graduación

Informa sobre los actos de graduación, programados para el jueves 15 y viernes 16 de junio, con el fin de que las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario definan su participación en representación del plenario.

c) Modificación al artículo 170 del Estatuto Orgánico

Mediante el oficio CU-M-06-05-098, de fecha 10 de mayo del 2006, la representación estudiantil ante este Órgano Colegiado retira la propuesta de modificación al artículo 170 del Estatuto Orgánico, la cual había sido trasladada a Comisión. (pase CEO-P-06-002, del 14 de marzo del 2006).

d) Acto solemne a docentes eméritos, catedráticos y retirados

Informa sobre la invitación al acto solemne de entrega de títulos a docentes eméritos, catedráticos y retirados, correspondiente al I ciclo del año 2006. Viernes 30 de junio a las 3:30 p. m., en el Auditorio *Bernardo Yglesias*, de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

e) Informe del XXXIII Seminario Internacional de Presupuesto Público

El magíster Walther González Barrantes presenta el informe de la actividad XXXIII Seminario Internacional de Presupuesto Público, realizado en Asunción, República del Paraguay. Apoyo financiero ratificado en la sesión 5061, artículo 07, del 5 de abril del 2006.

f) Casa Infantil Universitaria

Se recibe una nota suscrita por estudiantes universitarios referente a la Casa Infantil Universitaria, agradecen la creación de este centro universitario y solicitan se mantenga como un proyecto prioritario en la agenda universitaria, se le garantice su existencia y permanencia en el tiempo, fortaleciéndola y desarrollándola, y se asegure un presupuesto que posibilite su óptimo funcionamiento. Invitan al Consejo Universitario a conocer de cerca el proyecto.

g) Jurado del Certamen Anual de Artes Visuales y Bidimensionales

La Directora de la Escuela de Artes Plásticas comunica que el magíster Eduardo Torrijano Chacón, Coordinador de la Cátedra de Pintura, es el docente que completa el jurado calificador por esa Unidad Académica para el Certamen Anual de Artes Visuales y Bidimensionales: Ambiente Universitario 2006.

h) Juramentación

La Srta. Ileana Ávalos Rodríguez, Representante Estudiantil ante el Tribunal Electoral Universitario, fue juramentada en presencia de la magistra Ivonne Robles, el miércoles 7 de junio del 2006, a las 4:00 p. m.

i) Seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario

Presenta un informe general sobre el seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario del período 2004-2005. El trabajo fue elaborado en coordinación con la Unidad de Información.

ARTÍCULO 2. Informes de la Rectoría. La señora Rectora se refiere a los siguientes asuntos:

a) Red de Macrouiversidades

La Dra. Yamileth González informa sobre su visita a Montevideo, Uruguay, donde participó en la reunión de Macrouiversidades.

La Red de Macrouiversidades de América Latina es una de las redes más importantes en las que participa la Universidad de Costa Rica.

b) Resolución sobre la problemática de Tecnologías en Salud

Se refiere a la resolución que redactó con respecto a la problemática planteada por los estudiantes de Tecnologías en Salud, y en la cual quedan claras las acciones que se van a desarrollar desde la Rectoría.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta la Modificación interna 1-2006 al presupuesto ordinario de la Institución (CP-DIC-06-08)

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Modificación interna 1-2006 al presupuesto ordinario de la Institución resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes unidades ejecutoras.

2. La Contraloría Universitaria manifiesta que no evidencia situaciones que ameriten observaciones, respecto a la Modificación interna 1-2006 de presupuesto ordinario (OCU-R-063-2006 del 27 de mayo de 2006).

ACUERDA

Aprobar la Modificación interna 1-2006, de presupuesto ordinario de la Institución, por un monto de ¢25.407.730,25 (veinticinco millones cuatrocientos siete mil setecientos treinta colones con veinticinco céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Reglamentos presenta la interpretación auténtica al artículo 2, inciso b) de las Normas que regulan el Régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica (CR-DIC-06-10)

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría solicitó al Consejo Universitario una interpretación auténtica de la frase “área respectiva”, en el inciso b) del artículo 2 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica* (R-5977-2004, del 28 de octubre de 2004).
2. El artículo 2 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica precisa:

ARTÍCULO 2. REQUISITOS

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario o una funcionaria docente, esta persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Carga académica y jornada laboral, ambas de tiempo completo. No será válida la compensación de la carga académica de un semestre con la del siguiente.*
- b) *Grado académico mínimo de Licenciatura en el área respectiva.*
- c) *Nombramiento en propiedad, a plazo por periodos superiores a tres meses.*

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario o una funcionaria del área administrativa, esta persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Jornada laboral de tiempo completo.*
- b) *Nombramiento en una plaza que, como requisito académico mínimo, exige el grado de licenciatura en el área respectiva.*
- c) *Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por periodos superiores a tres meses*

Excepcionalmente y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se podrá otorgar la dedicación exclusiva a docentes bachilleres, interinos o no, y a personal administrativo que ocupe puestos profesionales, uno de cuyos requisitos sea el bachillerato universitario y ostente

al menos ese grado. En ambos casos, deberá comprobarse la conveniencia institucional de que es indispensable la dedicación íntegra y exclusiva la quehacer de la institución, además de las disposiciones que contemplan los incisos a) y c) de este mismo artículo (...).

3. El Régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica busca estimular económicamente al personal que concentra todo el esfuerzo de su trabajo en la Institución y propiciar la excelencia.
4. La Oficina Jurídica aporta diferentes enfoques en relación con la interpretación de la frase “área respectiva”, en el inciso b) del artículo 2 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica, a saber: el concepto de área presente en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, los elementos incluidos en el Manual Descriptivo de Puestos aplicable al personal administrativo y los requisitos definidos por las Asambleas de Escuela para los concursos del personal docente.
5. El análisis de la evolución de la normativa deja claro el carácter restrictivo que los legisladores dieron al texto con la inclusión de la frase “área respectiva”. Sin embargo, al no existir mayor precisión es posible hacer un uso amplio del término.
6. La aplicación de la normativa debe ser acorde con la multidisciplinariedad e interdisciplinariedad inherentes al desarrollo del quehacer académico y administrativo en la actualidad.

ACUERDA

Declarar que la frase “área respectiva”, en el inciso b) del artículo 2 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, tiene la flexibilidad necesaria para permitir y promover el enfoque multidisciplinario e interdisciplinario, que responda a la evolución y a los planes de desarrollo académicos o administrativos de las diferentes unidades.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer en la próxima sesión el análisis del punto 5 de la agenda, y proceder inmediatamente a juramentar al Dr. Carlos Vargas Castillo, Representante del Área de Ingeniería en la Comisión de Régimen Académico, y al Lic. Álvaro Flores Zamora, Director de la Escuela de Ingeniería Química. Se invita al Dr. Roberto Valverde Castro, Representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 6. El M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario, procede a tomar el juramento de estilo al Dr. Carlos Vargas Castillo, Representante del Área de Ingeniería en la

Comisión de Régimen Académico; y al Sr. Álvaro Flores Zamora, Director electo de la Escuela de Ingeniería Química. Se invita al Dr. Roberto Valverde Castro, Representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario